

que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimoquinta. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas convocantes.

Decimosesta. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo a la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de esa Dirección General.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoséptima. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a los méritos de acuerdo con las puntuaciones obtenidas según el baremo establecido en la Orden de 1 de octubre de 1994 y a lo dispuesto en esta Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 1 de octubre de 1994.

Decimooctava. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base decimocuarta de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Decimonovena. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados del concurso. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades o plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

Vigésima. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Vigésima primera. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el Centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Admi-

nistración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima segunda. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Vigésima tercera. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—Por delegación (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

22851 *ORDEN de 7 de octubre de 1994, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

El Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena. 4 de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un solo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4) establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios de los Cuerpos docentes que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994-1995. Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con todo lo expuesto y ante la existencia de plazas vacantes en los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dispongo:

Artículo único.

1. Convocar los siguientes concursos de traslados:

a) Concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Convocatoria de concurso de traslados para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados mediante Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27), del Consejero de Edu-

cación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y aquellos que habiendo superado las pruebas selectivas, convocadas mediante Orden de 4 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del País Vasco» del 11), en dos Cuerpos no han adquirido la condición de funcionario de carrera en uno de ellos por haber aplazado las prácticas y estar realizándolas durante el presente curso escolar.

2. Aprobar las bases de dichas convocatorias que figuran como Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional primera.

Aquellos que siendo funcionarios de carrera con anterioridad a la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Orden de 20 de abril de 1994, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, hubieran superado dicho proceso selectivo por otra especialidad diferente de la que ya eran funcionarios, deberán participar únicamente por una de las convocatorias de la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

Aquellos que habiendo superado las pruebas selectivas, convocadas mediante Orden de 4 de mayo de 1993, en dos Cuerpos deberán optar por participar únicamente por una de las convocatorias de la presente Orden.

Disposición adicional tercera.

En todo caso, tanto los requisitos de participación como los méritos alegados deberán, respectivamente, tenerse cumplidos o perfeccionados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», previa comunicación de su interposición a este Departamento de Educación, Universidades e Investigación, tal como exige el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 7 octubre de 1994.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Fernando Buesa Blanco.

ANEXO

a) Convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segunda.—Los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

En el presente concurso de traslados se convocan, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, así como las que originase en el ámbito de la

Comunidad Autónoma del País Vasco la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de las restantes Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1994-1995. Todas ellas siempre que se correspondan a las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera.—Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo II.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología siempre que los Profesores, aun no siendo titulares de la especialidad, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

3. Plazas correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía siempre que los Profesores, aun no siendo titulares de la especialidad, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Ser titular de la especialidad de Psicología y Pedagogía o encontrarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades de Psicología o Ciencias de la Educación), o Filosofía y Letras (especialidad: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I, y para las especialidades que se indican en el anexo II.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, se ofertan las plazas de los correspondientes Centros y especialidades que aparecen en los anexos I y II de la presente Orden.

Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas de Tecnología y Psicología-Pedagogía, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en las presentes bases.

Cuarta.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 13), no será de aplicación en esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años con destino definitivo en el puesto de trabajo para poder concursar con carácter voluntario, establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3 Los participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas convocatorias.

1.4 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base duodécima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria correspondiente.

Quinta.—1. Están obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en un centro dependiente de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo o en su caso provisional en centros ubicados en el Territorio Histórico en el que presten servicios.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, declarados en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia

voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el curso 1995-1996, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. En el supuesto de que no participen, o si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de trabajo de la Función Inspector en los casos en que no hayan solicitado la renovación de su adscripción o hayan finalizado el segundo período de adscripción, y deseen reincorporarse a un puesto docente.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 30.3 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la presente convocatoria todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

En el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

Quienes carezcan de una localidad de referencia por no tener destino definitivo previo, en el caso de no obtener destino serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

f) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 1994-1995 estén prestando servicios en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, y que figuren como tales en el Orden de 8 de julio de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 28), modificada por Orden de 17 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» de 4 de octubre), por la que se resolvía el concurso de traslados del año anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad con la que figuran en la precitada Orden, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en el territorio o territorios históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignada.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 1994-1995, salvo que ejerciten y obtengan la opción a que se refiere la base sexta de esta convocatoria.

2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del supuesto f), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas en los términos que establezcan las respectivas convocatorias, siempre que hubie-

ran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado anterior podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que determine la convocatoria de la Administración educativa correspondiente.

Sexta.—En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos concursantes que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia distinta de aquella en la que se hayan prestando servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar, consignando, en el apartado recogido al efecto, el código de la provincia donde desearían ejercer su función docente con carácter provisional durante el curso 1995-1996, teniendo en cuenta que el cambio solicitado podrá concederse, únicamente, en aquellos casos en que las necesidades docentes así lo permitan.

Este autodesplazamiento sólo se podrá ejercitar, en el ámbito de esta convocatoria, a través de lo especificado en el punto anterior.

Séptima.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un período de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

Octava.—Los concursantes presentarán instancia de solicitud, según modelo normalizado, que les será facilitada en las Delegaciones Territoriales de Educación y en las Circunscripciones de la Inspección Técnica de Educación de Durango, Santurtzi, Basauri, Getxo, Irún, Donostia-San Sebastián, Eibar, Tolosa y Lasarte.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases, consignando todos los centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código con que figuran en los anexos de las presentes bases y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Novena.—Asimismo los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a las presentes bases, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1, 1.2 y el subapartado 2.2.6 no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismo correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

Décima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en las Circunscripciones de la Inspección Técnica de Educación indicadas, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y/o demás Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base quinta apartado 1, f), la dirigirán, en todo caso, a las Delegaciones Territoriales de Educación o a las Circunscripciones de la Inspección Técnica de Educación indicadas.

Undécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimoquinta.

Duodécima.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición. A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y artículo 30.3 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reingreso. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que pueden optar de los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que pueden optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a centro.

2.1 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología y de Psicología-Pedagogía.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo; los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología y, en su caso, a las de Psicología-Pedagogía. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro, especialidad y perfil lingüístico a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades y perfil lingüístico de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Decimotercera.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones, el Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o funcionario del Cuerpo de Enseñanza Secundaria preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiera el concurso.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

El Presidente de cada una de las comisiones baremadoras anteriores será designado por el Director de Gestión de Personal, siendo los vocales nombrados previo sorteo. Asimismo actuará como Secretario el funcionario que designe el Director de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los Vocales que han sido nombrados previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un representante en cada Comisión en calidad de observador.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado a la comisión baremadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los vocales serán designados entre profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas especialidades en que se considere necesario, y a petición de la comisión baremadora, el Director de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero («Boletín Oficial del País Vasco» del 26), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas designadas por los Delegados territoriales de Educación.

Decimocuarta.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de las comisiones baremadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstas se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primero, y en su caso, segundo apellidos teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoquinta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso de traslados.

Decimosexta.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimoséptima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autónoma en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimooctava.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante las convocatorias reguladas al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

Convocatoria de concurso de traslados para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados mediante Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y aquellos que habiendo superado las pruebas selectivas, convocadas mediante Orden de 4 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del País Vasco» del 11), en dos Cuerpos no han adquirido la condición de funcionario de carrera en uno de ellos por haber aplazado las prácticas y estar realizándolas durante el presente curso escolar, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre los aspirantes mencionados en el título de esta convocatoria, en aquellos Cuerpos y especialidades que fueron convocados en las citadas Ordenes.

Las plazas para el curso 1994-1995 que se convocan para los citados Cuerpos serán las mismas a las que se alude en la convocatoria que se expresa con la letra a) de las presentes bases por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La adjudicación de destino a este profesorado se realizará una vez efectuada la relativa a los profesores que participan en la convocatoria señalada como letra a) de la presente Orden.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

Segunda.—Están obligados a participar por esta convocatoria los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos con-

vocados por la referida Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27).

Los participantes en la presente convocatoria solicitarán destino en los centros gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, conforme determina la base 10.7 de la citada Orden de 20 de abril de 1994. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figurarán en la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se proceda a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

A aquellos Profesores que debiendo participar en este concurso de traslados no presenten instancia o participando no soliciten suficiente número de centros, por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, quedarán en expectativa de destino dentro del ámbito del Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación, teniendo en cuenta el orden de preferencia consignado, o, en su caso quedarán en expectativa de destino dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La adjudicación de destinos a los concursantes que resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias 1993 y 1994, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional décimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso vertical u horizontal por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores.

Tercera.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen, a salvo siempre lo dispuesto en la disposición adicional primera del citado Decreto.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un período de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

Cuarta.—Los concursantes presentarán una única instancia de solicitud según modelo normalizado. Las instancias, así como la documentación precisa, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en las Circunscripciones de la Inspección Técnica de Educación de Durango, Santurtzi, Basauri, Getxo, Irún, Donostia-San Sebastián, Eibar, Tolosa y Lasarte, o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En ningún caso podrá optarse a plazas por más de una especialidad.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado el plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Asimismo, concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

Sexta.—Los firmantes de las instancias deberán consignar los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código con que figuran en los anexos de las presentes bases.

Séptima.—Las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados se harán públicas en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del organismo en el que presen-

taron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Octava.—Consideradas las reclamaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional, con las modificaciones a que hubiere lugar, y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Los destinos obtenidos en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Novena.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de Septiembre de 1995.

Décima.—En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria señalada con la letra a) de las presentes bases por la que se convoca concurso de traslados entre los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios docentes y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a la que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; y por el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22852 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en Cataluña para proveer plazas vacantes correspondientes a cuerpos docentes de enseñanzas secundarias.

Dado que existen plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias, en las escuelas oficiales de idiomas y en las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña que deben proveerse con profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño; y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1994), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios docentes de los citados cuerpos convocados durante el curso 1994-95, he resuelto:

Artículo 1.

1.1 Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las bases de esta Resolución, para proveer plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias dependientes de la Generalidad de Cataluña en los siguientes cuerpos:

a) Profesores de enseñanza secundaria, para plazas en los centros que se determinan en el anexo 1 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».